



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD  
PATRIMONIAL DE HECHO No. 2019-000241-00

Julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora ALIX MILENA PEÑARANDA BERTIZ, por conducto de su apoderado judicial contra el señor HECTOR ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

**TERCERO:** Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito.

**CUARTO:** Reconózcasele Personería a la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ como apoderada de la señora ALIX MILENA PEÑARANDA BERTIZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretario